

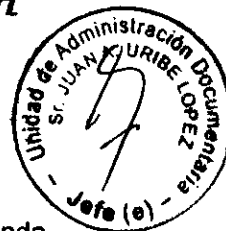


Gobierno Regional



Resolución Directoral - Nº 0094 2015-GORE-ICA/ORH

Ica, **13 JUL. 2015**



Visto, el Exp. Adm. No. 04654-2015, mediante el cual la Sra. María Hermelinda Mendoza Hostia, solicita el pago de las bonificaciones anuales según Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, de fecha 15 de setiembre de 1989.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, de fecha 15 de Setiembre del año 1989, se resuelve en el artículo 1°, modificar el artículo segundo de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, quedando redactado de la siguiente forma: *"Autorizar a la Oficina General de Administración de CORDEICA, a otorgar dos bonificaciones anuales a los servidores de CORDEICA, según lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, durante los meses de junio y noviembre, consistente en el equivalente de un sueldo e igual que la de su remuneración indicada en las planillas de dichos meses, debiendo ser afectados estos egresos a la fuente de financiamiento de Ingresos Propios de nuestra Institución"*;

Que, la recurrente solicita el pago de las bonificaciones anuales que se indica en la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, amparando su pretensión en lo resuelto en la Casación N° 1489-2010-ICA, mediante la cual la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró FUNDADO el Recurso de Casación interpuesto por el demandante Pedro Luis Orellana Parvina, pensionista del Gobierno Regional de Ica, ordenando que la Primera Sala Superior de Justicia de Ica, emita nueva sentencia. Posteriormente, mediante Casación No. 6894-2013-ICA, la Sala Civil de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, CONFIRMARON la sentencia interpuesta por Don Pedro Luis Orellana Parvina en el extremo que ordena el pago de los intereses legales, los mismos que deberán ser liquidados con las restricciones del artículo 1249° del Código Civil y ordenaron su publicación en el Diario Oficial "El Peruano. Ambos documentos solo se mencionan y no se encuentran adjuntos al expediente del recurrente;

Que, al respecto, la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, de fecha 15 de Setiembre del año 1989, que modificó la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC que otorgó dos bonificaciones anuales para el personal en actividad de la entonces ex CORDEICA, en su tercer considerando señala que este beneficio se otorgará **mediante transferencias al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**, precisando que se harían efectivos a partir del mes de Noviembre de 1989 **con fondos provenientes de los ingresos propios** de la Ex Corporación Departamental de Desarrollo de Ica (CORDEICA); asimismo, en el artículo primero precisó que los egresos por este concepto serán afectados a la fuente de financiamiento de ingresos propios de la entidad;

Que, para el pago de las dos bonificaciones anuales al personal en actividad de la entonces ex CORDEICA, era necesario que la entidad contase con ingresos propios que le permitiesen sufragar las erogaciones que por concepto de pago del beneficio otorgado a los servidores activos se generarían, pues como bien se estableció, los egresos por este concepto se afectarían a la fuente de financiamiento de ingresos propios de la entidad;

Que, la recaudación de ingresos propios por la entidad, eran obtenidas mayormente por el alquiler de maquinarias a cargo de la Oficina de Equipo Mecánico de la Ex CORDEICA, destinadas principalmente al pago del personal administrativo y operarios que laboraban en la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico y al mantenimiento de las maquinarias pesadas, pues la baja recaudación de ingresos priorizó estos pagos y no permitieron continuar otorgando a los





servidores activos el beneficio previsto en la resolución precitada; motivo por el cual la Genérica de Gastos 1 Personal y Obligaciones Sociales, como la Genérica 2 Obligaciones Previsionales en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, no se habilitó desde el año 1990, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Memorando No. 124-2007-GRPPAT-SGPRE, de fecha 21 de Febrero del año 2007, ante una consulta efectuada por la Oficina de Administración del Potencial Humano para atender una solicitud de pago por el mismo beneficio;

Que, por lo expuesto, para el del pago de las dos bonificaciones anuales durante los meses de junio y noviembre al personal en actividad de la entonces ex CORDEICA, hoy Gobierno Regional de Ica, se requería que la entidad contara con ingresos propios que por su baja recaudación motivó que no se continúe con el pago del beneficio otorgado, deviniendo en improcedente lo solicitado por la Sra. María Hermelinda Mendoza Hostia, que laboró hasta el mes de Setiembre del año 1996 como personal nombrado en la Ex CORDEICA, reincorporada a partir del año 2005 por Ley 27803, en la Dirección Regional de Educación de Ica del Gobierno Regional de Ica;

Que, respecto a la sentencia en casación citada en el escrito presentado por doña María Hermelinda Mendoza Hostia, no compete a esta Oficina pronunciarse sobre si reúne la condición de tener carácter vinculante para la recurrente;

Estando al Informe No. 033-2015-GORE.ICA-ORA/ORH/NCHB y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley No. 27902 y la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición planteada por la Sra. María Hermelinda Mendoza Hostia, respecto al pago de las dos bonificaciones anuales durante los meses de Junio y Noviembre, de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 288-89-CORDEICA-PC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARIA DEL PILAR OROZCO GONZALES
DIRECTORA